

CIRCULAR No. 06

(181)

Bogotá D.C., 8 de abril de 2020

PARA: ALCALDÍAS LOCALES
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ORGANIZADORES, PRODUCTORES Y EMPRESARIOS DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO
CIUDADANÍA EN GENERAL

DE: SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE AGLOMERACIONES - SUGA

ASUNTO: APLICACIÓN DECRETO 135 DE 2021 EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS

Con el propósito de precisar algunos aspectos relacionados con la realización de eventos con aglomeración de público en la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo de restricción de circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos, adoptado entre el 10 y 13 de abril de 2021, a través del Decreto 135 de 2021, modificado por el Decreto 137 de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.”*, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la presente circular recuerda que:

- El artículo primero del Decreto 135 de 2021, modificado por el Decreto 137 de 2021 dispone restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos, desde las 00:00 horas del sábado 10 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del martes 13 de abril de 2021, salvo las excepciones señaladas en los artículos primero y segundo, dentro de las cuales no se encuentran las relacionadas con las actividades de aglomeración de personas tramitadas y/o autorizadas a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA, de acuerdo con el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016.
- El artículo segundo, del citado decreto, incluye dentro de las excepciones a la restricción de movilidad, la realización de eventos deportivos profesionales que cumplan con los protocolos de

bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, previa autorización del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.D.

- El parágrafo 1, ibídem, establece que el personal exceptuado deberá poseer la identificación que los acredite y los vehículo de transporte, deberán contar con la respectiva identificación del servicio que prestan.
- El artículo tercero del Decreto 135 de 2021, modificado por el Decreto 137 de 2021, establece el pico y cédula desde las 00:00 horas del martes 6 de abril hasta las 23:59 horas del lunes 19 de abril de 2021, precisando en el parágrafo único, que dicha medida no aplicará para lugares tales como cines y teatros, entre otros.

Así las cosas, las resoluciones de autorización expedidas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de eventos con aglomeración de personas están supeditadas a las medidas nacionales o distritales que puedan surgir conforme a la evolución de la situación generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia se precisa que:

- 1. Suspensión de la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C.**

Con el objetivo de dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el marco del aislamiento selectivo individual responsable en la ciudad de Bogotá D. C., se suspenden las autorizaciones otorgadas mediante actos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de actividades de aglomeración de público de cualquier complejidad, desde las 00:00 horas del sábado 10 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del martes 13 de abril de 2021.

- 2. Realización de eventos deportivos profesionales durante el periodo de restricción de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C.**

En atención a las excepciones a la restricción de movilidad, la realización de eventos deportivos profesionales queda sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y a la previa autorización del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.D.

- 3. Aplicación de la medida de pico y cédula para la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C.**

La medida de pico y cédula, adoptada desde las 00:00 horas del martes 6 de abril hasta las 23:59 horas del lunes 19 de abril de 2021, no aplicará para cines y teatros, en observancia de las excepciones definidas en este sentido.

Por sustracción de materia esta medida no se aplicará dentro del periodo de restricción a que hace referencia el numeral 1.

4. Solicitudes futuras a ser radicadas en la Ventanilla Única de Aglomeración de Público del SUGA.

Para los futuros trámites de solicitudes a través de la Ventanilla Única de Aglomeración de Público, todos los actores involucrados en el registro, evaluación, autorización y realización de eventos con aglomeración de personas deberán tener en cuenta las restricciones y el tiempo de vigencia, establecidos en las disposiciones nacionales y distritales vigentes en materia de aglomeraciones de público con ocasión de la pandemia del Coronavirus.

Finalmente, se hace un respetuoso llamado a la ciudadanía en general a extremar las medidas de autocuidado y cuidado colectivo, para garantizar derechos fundamentales como son la vida y la salud.

Agradecemos su atención.



GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

Elaboró: Carlos Espitia
Revisó: Carlos Espitia
Angélica Ballesteros